

Guadalajara, Jalisco, 17 de junio de 2026

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional  
Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,  
correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las  
instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Muy buenas tardes.

Saludo cordialmente al auditorio que nos acompaña el día de hoy en este salón de plenos, así como a quienes nos siguen a través de nuestras redes sociales.

Sean todas y todos bienvenidas y bienvenidos a esta su sede regional de justicia electoral.

Iniciamos la sesión pública de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González haga constar que existe **quórum** legal.

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González haga constar que existe **quórum** legal.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Conforme a sus instrucciones, Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador, hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de plenos la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo** y el **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera,**

que con su presencia integran el **quórum** requerido para sesionar válidamente, esto conforme al artículo **261** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Gracias, secretaria.

En consecuencia se declara **abierta** la sesión.

Le solicito por favor dé cuenta de los asuntos listados para su resolución.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Informo a este Pleno que serán objeto de resolución **seis juicios de la ciudadanía, así como dos juicios generales**, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

**Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:**

Muchas gracias secretaria.

Magistrada, Magistrado.

Está a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo de viva voz.

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:** A favor.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

A favor.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

En consecuencia, se aprueba el orden del día para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta **Araceli Catalán Vázquez**, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución relativo al **juicio general 40** de este año turnado a la Ponencia de la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo**.

**Secretaria de estudio y cuenta Araceli Catalán Vázquez:**

Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **juicio general 40** de 2026, promovido por **un ciudadano**, a fin de controvertir la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que confirmó el acuerdo mediante el cual se declaró improcedente la adopción de **medidas cautelares** solicitadas dentro del procedimiento sancionador ordinario **8 de este año**.

En su denuncia, el actor solicitó el retiro de diversos espectaculares y la suspensión de la difusión de publicaciones alojadas en el portal digital **Juárez Inside**, al considerar que podían constituir actos anticipados de precampaña o campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de equidad en la contienda.

En esta instancia, la parte actora plantea, esencialmente, que la autoridad responsable fue omisa en analizar el contenido de la publicación difundida en dicho portal digital; que indebidamente **reservó el análisis contextual** para el fondo del procedimiento; que motivó incorrectamente la aplicación de la **apariencia del buen derecho**; y que dejó de estudiar la posible existencia de **equivalentes funcionales** de llamado al voto.

La consulta propone **calificar los agravios como infundados** y, en una parte, **inoperantes**, porque el Tribunal responsable correctamente sostuvo que la determinación impugnada se emitió en **sede cautelar**, donde únicamente corresponde realizar una valoración preliminar sustentada en la apariencia del buen derecho, **sin prejuzgar sobre la existencia de las infracciones denunciadas**.

Asimismo, se razona que la parte actora **no demuestra** la trascendencia de la supuesta falta de análisis de la publicación digital, ni combate eficazmente las consideraciones torales de la sentencia reclamada, pues no precisa qué expresiones concretas debieron valorarse ni por qué ello conduciría necesariamente a conceder las medidas cautelares. Finalmente, se concluye que el estudio integral sobre equivalentes funcionales corresponde, ordinariamente, a la resolución de fondo del procedimiento sancionador.

Por esas razones, se propone **confirmar** la resolución impugnada.

Es la cuenta

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Gracias Secretaria.

Magistrada, Magistrado, están a nuestra consideración el proyecto de resolución.

**¿Alguna intervención?**

Si, adelante Magistrada Irina.

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:**

Gracias, magistrada presidenta.

Con el gusto de saludarlos, agradezco a mi secretaria de estudio y cuenta por la espléndida cuenta que nos acaba de proporcionar.

Justamente, en el juicio general 40 para el 2026, la propuesta que hago a este honorable Pleno es confirmar la decisión del Tribunal Electoral de Chihuahua.

La controversia tiene su origen en una denuncia presentada en contra del presidente municipal de Ciudad Juárez por la presunta realización de actos anticipados de precampaña o campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, derivada de la colocación de espectaculares y de la difusión en un portal digital.

La parte denunciante solicitó como medida cautelar el retiro de esta propaganda y la suspensión de las publicaciones respectivas.

El actor sostiene, esencialmente, que las autoridades electorales omitieron analizar de manera exhaustiva el contenido de la publicación difundida tanto en el portal digital; que reservaron indebidamente el análisis contextual para la resolución de fondo; y que aplicaron de forma incorrecta la figura de la apariencia de buen derecho.

Recuerden que esos son los elementos: la apariencia de buen derecho y el *fumus boni iuris*, los dos elementos para la procedencia de una medida cautelar.

La propuesta parte de una premisa que resulta fundamental para resolver este tipo de controversias, como son las medidas cautelares. Sin embargo, el equipo de su ponencia y su servidora consideran que no le asiste la razón a la parte actora cuando sostiene que la autoridad administrativa estaba obligada, desde la etapa cautelar, a desarrollar un análisis integral y definitivo del contenido de todas las publicaciones denunciadas.

Se estima que este agravio de falta de exhaustividad es infundado, pues bien, el promovente afirma que no se analizó el contenido del portal digital; sin embargo, no se identifican cuáles expresiones concretas dejaron de ser valoradas ni cuál ha sido su incidencia jurídica, ni explica qué análisis distinto habría conducido a que se dictaran estas medidas cautelares.

Por tanto, creemos que la autoridad responsable fue correcta en no otorgarlas y, por tanto, tampoco se dan los equivalentes funcionales suficientes para desvirtuar lo determinado por el tribunal responsable.

Desde luego que la propuesta no desconoce la importancia del análisis contextual de la propaganda electoral; pero es importante considerar todos estos elementos para distinguir que la intensidad del análisis depende de la etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento.

De manera que el estándar exigible para resolver una solicitud de medidas cautelares no es el mismo que se requiere para emitir una resolución definitiva sobre la existencia o inexistencia de las conductas denunciadas.

En tales condiciones, que acabo de narrar, al no advertirse que la autoridad responsable hubiera vulnerado los principios de exhaustividad, congruencia,

fundamentación o motivación, la propuesta que pongo sobre la mesa es confirmar lo decidido sobre la negativa de las medidas cautelares.

Por ello, al resultar infundados e inoperantes los agravios, es cuanto en referente al contexto y a la controversia que someto a su conocimiento.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Muchas gracias magistrada,

magistrado alguna intervención?

No habiendo ninguna otra intervención secretaria le solicité por favor tome la votación correspondiente

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:** Es mi proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:** Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución fue aprobado por **unanimidad**.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el **juicio general 40 de 2026:**

**ÚNICO.** Se **confirma** la resolución impugnada.

Para continuar, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta **José Octavio Hernández Hernández**, rinda las cuentas relativas a los proyectos de resolución de los **juicios de la ciudadanía 855, 856 y 859 todos de este año**, turnados a la Ponencia del **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera**.

**Secretaria de estudio y cuenta José Octavio Hernández Hernández:**

Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los **juicios de la ciudadanía 855 y 856** ambos de este año, promovidos por una ciudadana y un otrora diputado, contra la resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en un procedimiento especial sancionador, mediante la que declaró que el segundo de éstos cometió violencia política contra las mujeres en razón de género, en sus modalidades simbólica y mediática, en perjuicio de la primera.

Previa acumulación, se propone **revocar** la resolución controvertida.

Lo anterior, debido a que la autoridad responsable omitió analizar integral y contextualmente los hechos denunciados. Aunado a que, del análisis conjunto de las expresiones se advierte que éstas fueron emitidas en el marco del debate político, respecto de asuntos de interés público y que estuvieron dirigidas a cuestionar la gestión pública de la denunciante como representante popular, por lo que, contrario a lo que sostuvo la responsable no reprodujeron estereotipos de género que tuviesen un impacto diferenciado sobre la denunciante.

Por ello, se propone revocar la resolución controvertida, para los efectos que se detallan en la consulta.

A continuación se da cuenta con la propuesta para resolver el **juicio de la ciudadanía 859** de este año, promovido para controvertir una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, en lo que ha sido materia de controversia, pues la Magistratura en funciones cuenta con las atribuciones y facultades establecidas en la legislación local electoral para fungir como tal, hasta que el Senado de la República designe a la persona titular.

Por otra parte, se considera que deben desestimarse los agravios respecto de la actualización de la figura de cosa juzgada, en cuanto a sus reclamos de un artículo de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, al no asistirle la razón pues sí se configuró dicha figura en la instancia local.

Fin de la cuenta.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración el proyecto de resolución.

**¿Alguna intervención?**

No habiendo ninguna intervención, le solicito, por favor nos tome la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Conforme a sus instrucciones Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Reitero las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución fueron aprobados por **unanimidad**.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Gracias secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en los **juicios de la ciudadanía 855 y 856 de este año:**

**PRIMERO.** Se **acumulan** los juicios de la ciudadanía en los términos indicados en el apartado de acumulación de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se **revoca** la resolución impugnada para los efectos precisados en esta ejecutoria.

Por otra parte, esta Sala resuelve en el **juicio de la ciudadanía 859 de este año:**

**ÚNICO.** Se **confirma** la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

A continuación, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta **Juan Carlos Medina Alvarado** rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del **juicio de la ciudadanía 854 del año** turnado a mi Ponencia.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Juan Carlos Medina Alvarado:**

Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el **juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 854 de este año**, promovido por una funcionaria pública fin de impugnar, entre otras cuestiones, la resolución del **Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua** que

revocó un acuerdo de medidas cautelares emitido en un procedimiento especial sancionador por presunta violencia política de género.

Se propone declarar **sustancialmente fundado** el agravio relativo a la **nulidad de la sentencia** impugnada, porque a juicio de la Ponencia el fallo local carece de validez al no haber sido dictado con las formalidades exigidas por la Constitución y la Ley Electoral de Chihuahua, así como por el Reglamento Interno del Tribunal local.

Ello, pues del análisis de la sesión pública de resolución en la que se dictó la sentencia impugnada, se advierte que el proyecto original fue rechazado por mayoría de votos; sin embargo, no existió un consenso mayoritario sobre el sentido que debía regir el engrose, pues la postura del proyecto era revocar y privar de efectos las medidas cautelares, en tanto que otra postura fue que debían confirmarse y la última, que debían revocarse para efectos. Además, no fueron leídos durante la sesión, los puntos resolutivos.

Así, al advertirse la existencia de tres posturas diferentes, que durante la sesión pública no se llegó a consenso mayoritario alguno y no se leyeron los puntos resolutivos, se concluye que el asunto no fue realmente resuelto en la sesión pública; sino que una vez finalizada la sesión el magistrado encargado del engrose puso a consideración su propuesta únicamente a la magistrada disidente, e hizo valer su voto de calidad frente a ella.

Acciones que, como se explica detalladamente en la consulta, se consideran contrarias a los principios de **legalidad, máxima publicidad y certeza**, así como el carácter colegiado que debe regir las decisiones del tribunal local.

En consecuencia, se propone **revocar** la sentencia impugnada y su respectiva aclaración, para los efectos que se precisan en el proyecto.

**Fin de la cuenta, por lo que ve a este asunto.**

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración el proyecto de resolución.

**¿Alguna intervención?**

No habiendo ninguna otra intervención, les solicito, secretaria, nos tome la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Conforme a sus instrucciones Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:** Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución del **juicio de la ciudadanía 854 de este año** fue aprobado por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Gracias secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en **el juicio de la ciudadanía 854 de este año:**

**ÚNICO.** Se **revocan** los actos impugnados, para los efectos que se precisan en la parte considerativa de este fallo.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Con la venia del pleno

Finalmente, solicito a usted, Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los **juicios de la ciudadanía 858 y 860**, así como **del juicio general 41**, todos del presente año, turnados a las tres ponencias.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio de la ciudadanía 858 de este año**, promovido por una ciudadana, para controvertir un acuerdo plenario

dictado por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dentro de un procedimiento sancionador, en el que ordenó reponer el procedimiento hasta la admisión de la denuncia.

En el proyecto se propone **desechar** la demanda toda vez que fue presentada de manera extemporánea.

Lo anterior, ya que de las constancias del expediente se advierte que la parte actora fue notificada por estrados el 25 de mayo, dicha notificación surtió sus efectos al día siguiente, es decir, el 26 de mayo, por ello, el cómputo del plazo comenzó el siguiente día, esto es el 27 de mayo y concluyó el 1º de junio, ya que los días 30 y 31 de mayo fueron inhábiles por ser sábado y domingo.

En ese entendido, si la parte actora promovió el presente juicio de la ciudadanía el 2 de junio, es evidente que lo realizó fuera del plazo de cuatro días establecido en la Ley de Medios.

Es la cuenta, respecto de este asunto.

Ahora doy cuenta con el proyecto del **juicio de la ciudadanía 860 de este año**.

En la propuesta se determina declarar improcedente el medio de impugnación, al estimarse que de los hechos narrados por la promovente no se advierte la vulneración de un derecho político-electoral susceptible de ser restituido mediante esta vía; en consecuencia se propone también dejar a salvo los derechos de la promovente para que los haga valer en la vía y ante la autoridad que estime pertinente, asimismo ordenar el cese de las medidas cautelares decretadas mediante acuerdo plenario de ocho de junio.

Es la cuenta relativa al expediente juicio de la ciudadanía 860 de 2026.

Por último rindo la cuenta del proyecto de sentencia del **juicio general 41** de este año, promovido contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, mediante la cual tuvo por no presentados diversos recursos de apelación, interpuestos por la ahora parte actora.

En el proyecto se propone desechar la demanda por extemporánea, toda vez que el acto impugnado fue notificado al actor el dieciocho de mayo del presente año, de manera que el plazo de cuatro días hábiles para impugnar, contemplado en la Ley de Medios, transcurrió del diecinueve al veintidós de ese mes. Sin embargo, la demanda fue presentada hasta el veinticinco siguiente, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, inciso b), de la Ley en cita.

En consecuencia, se propone desechar la demanda.

Fin de las cuentas.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

**¿Alguna intervención?**

Adelante magistrada.

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:**

Gracias, presidenta.

En el juicio de la ciudadanía que usted propone al Pleno, le comentaré que voy a hacer un voto concurrente a favor, complementario de algunas argumentaciones, en razón de que coincido con el sentido propuesto por usted, presidenta, de que es improcedente el medio de impugnación, así como con la mayoría de las consideraciones que sustentan el proyecto. Por eso, mi voto es a favor del mismo.

Sin embargo, considero que la denunciante tiene algunas características que ella misma narra en su demanda, pero además creo que sí es importante dejar asentado dentro del proyecto, lo que bien dice usted, pero con mayor amplitud.

Nosotros, desde luego, nos pronunciamos sobre las controversias que tienen que ver con derechos político-electorales y, sin duda, tiene que haber un acto y una resolución previa para poder entrar al conocimiento de la autoridad.

Si bien en ocasiones se admite la figura del *per saltum*, en este caso no hay ese acto o resolución que pudiera ser analizado. Sí hay una petición de la parte actora para que seamos una especie de gestoría para remitirla a las autoridades competentes.

Sin embargo, muchos de los agravios, que ni siquiera llegan a constituir agravios —no quiero prejuzgar tampoco—, derivan de las cuestiones que narra en su demanda o en su escrito. Realmente, no se identifica el derecho político-electoral que le ha sido vulnerado, porque no lo precisa.

Por ejemplo, en algunas de las cuestiones dice que hay violencia política contra ella, pero no nos da las circunstancias de tiempo, modo y lugar; además, no señala cuál sería el acto concreto.

Entonces, creo que sí está bien que se le dejen a salvo sus derechos para que, si ella cree que se le ha vulnerado algún derecho político-electoral, lo analice. Pero sí es importante dejarle claro por qué no estamos atendiendo la línea jurisprudencial que marca la Sala Superior en cuanto a remitir el asunto a la autoridad competente.

Esto se hace cuando hay un acto respecto del cual nosotros tenemos facultad de tutela; pero, en este caso, no existe el acto o la resolución de naturaleza tal que pueda activar nuestra función jurisdiccional.

Por ello, no podemos entrar al análisis o al estudio de conductas de las autoridades que señala como infractoras. Creo que, en el fondo, lo que dice su escrito es que nosotros le ayudemos con las conductas de las que se está quejando respecto de autoridades locales; sin embargo, ello no es de nuestra competencia.

Actuar fuera de nuestra competencia también podría traer consecuencias para nosotros, porque nuestras funciones están determinadas por la Ley Orgánica, por la Constitución y por la normativa aplicable.

Entonces, si no existe ese acto que nosotros, como segunda instancia, debemos revisar, o bien, si fuera un acto de una autoridad federal respecto del cual seríamos directamente la primera instancia, entonces sí tendríamos que entrar al estudio correspondiente.

Yo entiendo que muchas veces la ciudadanía está cansada de la burocracia o de que no le satisface la tutela judicial que se le brinda; no lo sé. Pero sí es importante que los justiciables sepan que deben acudir a la instancia adecuada.

Existe una serie de autoridades que pueden conocer de las conductas a las que ella hace referencia, pero nosotros, como Sala, estamos imposibilitados para entrar al fondo y realizar ese análisis.

Por eso emito este voto complementario, presidenta.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Gracias, magistrada.

Sí, efectivamente, este es un tema que hemos estado analizando con todo el debido cuidado, por las manifestaciones presentadas en la demanda, la cual tiene como contexto que una ciudadana participó en el proceso electoral extraordinario en el estado como observadora electoral, con el carácter de independiente.

Sin embargo, manifiesta vulneración de derechos político-electorales y, específicamente, como usted lo menciona, en el análisis que realizamos del estudio de dicha demanda no advertimos vulneración de sus derechos político-electorales, cuya tutela corresponde a la competencia de esta Sala Regional.

Bien, no se si haya alguna otra intervención.

no hay ninguna otra intervención, solicito recabar la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:** A favor con voto concurrente..

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor de las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

También a favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución fueron aprobados por unanimidad, con el voto concurrente de la magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Gracias secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 858 así como en el juicio general 41 ambos de este año, en cada caso, destacadamente.

ÚNICO. Se desecha la demanda.

Finalmente, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 860 de este año:

**PRIMERO.** Es improcedente el juicio de la ciudadanía

**SEGUNDO.** Cesan los efectos de las medidas cautelares decretadas mediante acuerdo plenario de ocho de junio.

**TERCERO.** Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y ante la autoridad que estime pertinente.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Por favor, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Magistrada Presidenta, informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

En consecuencia, se declara cerrada la sesión siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del diecisiete de junio de dos mil veintiséis.

Como se realiza todas las sesiones quiero agradecer a nuestro doctor de esta sala **Eduardo Vallejo Larios** y a nuestro intérprete de lenguas de señas mexicanas el maestro **Abisai Alcalá Ruelas** la asistencia para el desahogo de esta sesión muchísimas gracias que esté muy bien y deseamos que el día de mañana gane nuestra selección mexicana.